

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 268, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Modificación de los precios de los azúcares.

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 364, de 30 del mismo, teniendo en cuenta las circunstancias que se indican en el preámbulo, señala precios para los diversas clases de azúcares; pero ante la realidad que se produce en el mercado, por lo que respecta al precio del alcohol que ha descendido grandemente del tope que se le señaló, es conveniente aumentar en parte los precios de los azúcares en fábrica, sin que a pesar de ello, se eleven al público, por lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, y para la actual campaña 1943-44, regirán las siguientes normas:

Precios de las distintas clases de azúcar sobre vagón fábrica.

Primera. Los precios que regirán para los azúcares nacionales, de la nueva campaña que comienza de remolacha y caña, serán los siguientes, incluidos los impuestos vigentes:

Pesetas
los 100 kg.

Azúcar terciada	255
» blanquilla.....	260
» pilé.....	275
» cortadillo.....	305

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos.

Todos los anteriores precios se entienden para peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 9 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de los mismos).

Propuesta de precio oficial único para las tres clases de azúcar que se mencionan, por las Juntas Provinciales de Precios.

Segunda. Las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta las tasas máximas en producción que se establecen en la presente Circular, con la mayor urgencia posible, me harán una propuesta de precio oficial para el azúcar terciada, blanquilla y pilé, haciendo una media ponderada de las tres clases (sirviendo de base para ello las cantidades recibidas en la práctica en un período largo anterior), con el fin de obtener un solo precio para las tres calidades; liquidando posteriormente cada clase por el precio base que se señala para cada uno de los azúcares, admitiendo solamente como margen de beneficio para el mayorista, cargado sobre el precio señalado para sobre vagón fábrica, un 4 por 100, y para el detallista, una cantidad fija e invariable, que será la de 15 céntimos por cada kilogramo.

Cuándo pueden comenzar los fabricantes a facturar a los nuevos precios.

Tercera. Los fabricantes pueden comenzar a facturar a los nuevos precios todos los azúcares correspondientes a la nueva campaña que empieza.

Precio para los residuos de azúcar estuchado.

Cuarta. Los residuos de azúcar que las quedan a los fabricantes estuchistas y que se destinan por esta Comisaría General a la fabricación de licores, etc., serán vendidos por estos industriales a los precios de 325 o 305 pesetas los 100 kilogramos, respectivamente, según que los talleres estén enclavados en la Zona Sur o en el resto de España, más el 8 por 100 como beneficio; pudiendo, además, cargar gastos de transportes desde taller estuchista a destino si se producen y se hacen por cuenta de los propietarios de dichos talleres.

Madrid 22 de septiembre de 1943. = El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industrias y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles-Delegados, Presidentes de Abastecimientos»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 710.

Instrucciones complementarias para la inscripción en tiendas de las nuevas cartillas.

Durante el tiempo transcurrido desde la implantación de la «cartilla individual de racionamiento», se han recibido numerosas consultas sobre si algunas cartillas tenían o no validez por no tener estampado el sello del establecimiento proveedor de la localidad en que habitualmente se suministran, así como por la falta del número del establecimiento dentro de los de cada clase y del número de orden que al inscripto se asignó en el padrón o Censo, de conformidad con lo dispuesto en la norma 37 de las «Instrucciones».

Como ello está en contra de lo dispuesto y no deben ocasionarse perjuicios por esta circunstancia a terceros, la Comisaría General ha dispuesto que, para la inscripción en tiendas de las nuevas cartillas que deberá verificarse a partir del 18 del corriente mes, todas las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos deberán estar provistos de un sello que tenga aproximadamente las siguientes características:

Tamaño 3'5 x 1 cm. formando dos cajetines. En el primer cajetín se consignará la clase del establecimiento: Panadería, Carnicería, Ultramarinos, Economatos, Cooperativa, Colegio, Hotel, Asilo,

etc, y el número que corresponda al establecimiento dentro de los de su clase. En el segundo cajetín, y en su parte superior, la palabra «Cliente número», a fin de poder consignarse en su parte inferior el número de orden que en el Padrón o Censo de clientes le corresponda a cada cartilla.

Por tanto, y a título de ejemplo, el citado sello quedaría aproximadamente así:

3'5 cms.

Panadería n.º	Cliente n.º
---------------	-------------

Logrado ésto, además de una mayor claridad, no se dará lugar a los casos citados, ya que por lo menos con el solo hecho de estampar el sello, se identificará perfectamente en todo momento el establecimiento en que el titular se surtía, pues cada Delegación de Abastecimientos y Transportes conoce, por el número asignado, cuáles son los establecimientos encargados de verificar los racionamientos, y a mayor abundamiento, y mediante el número de inscripción del cliente, el lugar que éste ocupa en el Padrón o Censo, datos todos ellos indispensables para poder registrar con exactitud las bajas de cartillas, fundamentalmente cuando de esas bajas dé conocimiento una Delegación que no es la expedidora de las mismas.

Burgos 22 de septiembre de 1943. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 711.

Fija precio de venta para la Grasa Moellón.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto señalar, con carácter general para toda España, el precio de venta en fábrica para la Grasa Moellón, de 5'50 pesetas kilogramo, excluido envase.

Burgos 21 de septiembre de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 727

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de octubre

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 521 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» 19-42), los precios oficiales que regirán en esta provincia, a partir de 1.º de octubre, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 4'74 pesetas kilo; venta al público, 4'890.

Alfalfa, 0'591 al público.

Algarroba, 1'255 en almacén y 1'418 al público.

Almorta comestible, 1'160 y 1'310.

Almorta pienso, 0'884 al público.

Alpiste, 1'709.

Aitramuces, 0'790.

Arroz blanco corriente, 2'507 en almacén y 2'832 al público.

Arroz de variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Avena rubia, 0'708 al público.

Azúcar blanquilla, 2'711 en almacén y 2'927 al público.

Azúcar estuchado, 4'56 en almacén.

Azúcar pilé, 2'868 y 3'097.

Azúcar terciada, 2'659 y 2'871.

Bacalao, 7'8095 y 8'7879.

Boniatos, 1'113 y 1'224.

Café, 21'000 al público.

Cebada caballar, 0'763 al público.

Chocolate, 7'50 en almacén y 8'25 al público.

Escaña, 0'964 al público.

Fideo, 2'610 en almacén y 2'950 al público.

Garbanzos, 2'660 y 3'005.

Guisantes, 0'859 y 0'970.

Habas, 1'486 y 1'679.

Harina de arroz, 2'801 y 3'165.

Harina de boniatos, 4'854 y 5'485.

Jabón, 2'995 y 3'368.

Judía blanca, 2'593 y 2'930.

Judía pinta, 2'246 y 2'537.

Lentejas, 2'310 y 2'610.

Macarrón, 3'050 y 3'440.

Manteca de vaca en bloque, 21'210 y 24'390.

Manteca de vaca enlatada: lata de 200 gramos, 4'25 y 5'10.

PAN:

Pieza de 100 gramos, 0'250.

Idem de 150, 0'250.

Idem de 200, 0'250.

Idem de 400, 0'50.

Idem de 600, 0'70.

Idem de 800, 0'95.

Paja de alfalfa, 0'468 pesetas kilogramo al público.

Panizo, 0'893.

Patata temprana, 0'914 en almacén y 1'005 al público.

Pulpa de remolacha, 0'389 al público.

Puré de 1.ª clase, 3'644 en almacén y 4'117 al público.

Idem de 2.ª clase, 2'197 y 2'482.

Idem de 2.ª clase, envasado, 3'053 y 3'449.

Residuos de limpia, 0'533 al público.

Salvado, 0'650.

Sorgo, 1'043.

Subproductos de puré, 0'471.

Subproductos procedentes de la fabricación de cerveza:

Semillas, 0'362 al público.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Triguillo, 0'533.

Torta de coco y palmiste, 1'345.

Veza, 0'861.

Yeros, 0'831.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan, para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría, que tengan derecho a ella, será el de 0'125 pesetas.

El precio de venta por el tostador al detallista del café, será el de 19'99 pesetas kilogramo.

A los precios del chocolate se incrementarán los limbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por rondones centesimales según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 28 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García del Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Junta de la Cerca, con motivo de la variante de la carretera de Trespaderne a Mercadillo, en su kilómetro 16.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de septiembre de 1934, número 204, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informa que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expedien-

te se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta del 21*), vengo a decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, D. Mariano Cañas de Castro, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar, durante el plazo de los ocho días, por sí ante el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 24 de septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Lerma.

Aprobado, en principio, por la Corporación municipal que preside, el expediente número 1 de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto en vigor, con el sobrante y sin aplicación acusado en la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1942, para dotar suficientemente determinadas partidas del mismo; se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Lerma 24 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Evelio Rodríguez.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus clases A y B, para el año de 1944, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 23 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Roberto Riaño.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vizcainos.

Se pone en conocimiento del público, que el día 28 del próximo mes de octubre, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de este pueblo la subasta pública de 85 estéreos de leña de roble para carbón, en la tasación de 225 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha casa Ayuntamiento, y con asistencia de un empleado del ramo de Montes.

Vizcainos 24 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Claudio Sebastián.

Alcaldía de Villorobe

Autorizado por el Distrito Forestal se celebrará, el día 21 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, la subasta de 100 estéreos de leña, procedentes de poda de roble, en el monte «Zuñeda», tasados en 500 pesetas.

Villorobe 29 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Daniel Nieto.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Autorizado por el Distrito Forestal, se celebrarán el día 20 de octubre próximo las subastas siguientes:

A las diez de su mañana, la entresaca de 200 estéreos de leña de roble joven en el monte Encimero y Valle Modúbar, tasados en 600 pesetas.

A las diez y media, la entresaca de 50 estéreos de roble joven en el monte Valdetejado, tasados en 150 pesetas; y

A las once, 30 estéreos de brezo para carbón del monte Ahedo la Pared, tasados en 50 pesetas.

Pineda de la Sierra 29 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Isidro Alegre.

Junta administrativa de Uzquiza

Autorizado por el Distrito Forestal se celebrará, el día 21 del próximo octubre y hora de las quince de su mañana, la subasta de 100 estéreos de brezo para carbón, del monte «Cerrocoorto», tasados en 200 pesetas.

Uzquiza 29 de septiembre de 1943.—El Presidente, Victor Martínez.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311